

CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Gabriela Cossío Deschamps

Introducción

Al hablar de candidaturas independientes podríamos pensar que es una institución de nueva creación, la cual surge como necesidad para cambiar la realidad política, la falta de credibilidad en los partidos políticos o incluso para enriquecer nuestro sistema democrático.

Este pensamiento resulta no del todo verídico, si consideramos nuestra historia. De la cual, solo nos referiremos a los precedentes legales más próximos

Introducción

Durante el S. XIX, no contábamos con un sistema de partidos. Eran las agrupaciones de ciudadanos las que participaban en la vida política de nuestro país. Y se atendía a la figura del candidato que en su momento figuraba no a quien era la organización que lo colocaba en el poder.

* Ley Electoral de 1911.

Promulgada por Francisco I. Madero.

Señalaba que las candidaturas que no dependían de un Partido, si estaban apoyadas por el menos el 50 ciudadanos (as) del distrito correspondiente, tenían los mismos derechos conferidos a las candidaturas derivadas de los partidos.

En esta Ley se establece por primera vez, la distinción entre candidaturas independientes y las postuladas por los partidos

ANTECEDENTES

* Por 50 años, permaneció la restricción a las candidaturas independientes en nuestro Sistema Jurídico. La ciudadanía no se encontraba facultada para ejercer cargos de elección popular si no mediante la postulación por parte de un Partido político.

* Por vía jurisprudencial, la SCJN fué tajante en cuanto a la imposibilidad de esta participación por parte de la ciudadanía.

Se fundamentaba en el hecho de que esta figura no estaba regulada por nuestro ordenamiento constitucional.

ANTECEDENTES

(Castellanos M., Francisco, Candidaturas Independientes, p-78).

Casos aplicables

CASO MICHOACÁN DE 2001

- * En el proceso electoral de 2001 para la elección de Gobernador en Michoacán el ciudadano Manuel Guillén Monzón solicitó su registro como candidato ciudadano, mismo que le fue negado.
- * Promovió JDC (SUP-JDC-037/2001) y la Sala Superior confirmó la negativa argumentando que los preceptos legales en los que el Instituto había fundado su negativa no eran inconstitucionales ya que a pesar de no existir prohibición de dichas candidaturas, el derecho a voto pasivo era un derecho de base constitucional, pero de configuración legal.

Casos aplicables

CASO MUNICIPIO VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ

* En este municipio una planilla de ciudadanos no postulados por ningún PP le fue negado su registro por el Instituto Electoral Veracruzano, sin embargo, se le permitió contender por la figura de candidatos no registrados.

* La planilla repartió unos stickers, informando al electorado que debían ser colocados en el recuadro de la boleta electoral correspondiente a candidatos no registrados para hacer patente la voluntad ciudadana, obteniendo el triunfo en la elección municipal.

Sin embargo, el triunfo no le fue reconocido al no haber estado registrada

Casos aplicables

- En el JDC que se interpuso ante la Sala Superior (JDC-246/2003) la mayoría de la SS votó por negarles el triunfo con el mismo argumento que en el caso Michoacán, esto es, sosteniendo que el derecho a ser votado es de base constitucional pero de configuración legal y, al no haber cumplido los requisitos para obtener el registro, no podía ser reconocido el triunfo.
- * Sin embargo, la minoría emitieron un voto particular haciéndose cargo de la validez de la votación mayoritaria, que era la expresión de la voluntad de la población.

Casos aplicables

-CASO CASTAÑEDA GUTMAN.

* En marzo de 2004 Jorge Castañeda solicitó al entonces IFE su inscripción como candidato independiente a la presidencia de la república para el proceso electoral de 2006 mismo que le fue negado por dos razones; a) que el plazo para registrar candidaturas no empezaría sino hasta el 1 de enero de 2006 y b) que según el art. 175 del COFIPE debía ser postulado por un partido político.

* b) Acudió en dos vías; 1) a la justicia ordinaria mediante el juicio de amparo que en última instancia la SCJN resolvió que la única vía para impugnar la constitucionalidad de normas era la acción de inconstitucionalidad y que los derechos políticos eran de tutela especializada por el TEPJF vía JDC

Casos aplicables

2) el TEPJF en un JDC, negaría el registro por las mismas razones que se habían dado en los precedentes anteriores.

* El caso fue llevado a la Comisión y posteriormente a la Corte Interamericana de DDHH quien falló lo siguiente:

El sistema de registro de candidaturas a cargo de PP no constituye una restricción ilegítima para regular el derecho a ser elegido previsto en el art 23 de la Convención ya que esa modalidad de postulación tiene el objetivo de organizar el proceso electoral y dar condiciones de igualdad a los ciudadanos en el acceso al poder público.

Sostuvo que la postulación de PP trata de responder a un interés público imperativo de fortalecer a los PP como figuras de interés público

Casos aplicables

c) c) La CIDH sí condenó al Estado mexicano por no tener disponible un recurso jurisdiccional efectivo para la tutela del derecho a ser votado ya que consideró que la sentencia del TEPJF en el JDC no había ejercido una tutela judicial efectiva en el caso concreto al no establecer las razones de la negativa a registrar a un ciudadano.

* En conclusión vemos que sentencia de la CIDH realmente no condenó al Estado Mexicano a regular las candidaturas independientes sino a regular un recurso judicial efectivo para la tutela de los derechos políticos de los ciudadanos.

* Acción de inconstitucionalidad
26/2003, GARANTÍAS
INDIVIDUALES. SI SU
EJERCICIO SE RELACIONA
CON EL SISTEMA
CONSTITUCIONAL
ELECTORAL, SU
INTERPRETACIÓN DEBE
CORRELACIONARSE CON LO
DISPUESTO EN LOS
ARTÍCULOS 41 Y 116,
FRACCIÓN IV, DE LA
CONSTITUCIÓN FEDERAL

ANTECEDENTES

(Castellanos M., Francisco, Candidaturas
Independientes, p-78).

*Reforma Constitucional 2008.
No estableció restricción en cuanto a la postulación de candidaturas independientes pero sí para las entidades federativas. Ya que solo facultaba a los partidos políticos la facultad de registrar candidaturas a cargos de elección popular

ANTECEDENTES

(Castellanos M., Francisco, Candidaturas Independientes, p-78).

* Fué hasta el año de 2012, cuando se realizó la reforma constitucional por la que se previó la inclusión de la vía independiente para contender en las elecciones, es decir, de las candidaturas independientes.

* Acción de inconstitucionalidad 50/2012, la SCJN abandona sus criterios anteriores. Establece a estas candidaturas como derechos políticos de la ciudadanía.

ANTECEDENTES

(Castellanos M., Francisco, Candidaturas Independientes, p-78).

En esta jurisprudencia, la SCJN establece que uno de los derechos políticos de la ciudadanía, es el derecho a ser electa o electo para cargos de elección popular por la vía independiente, cumpliendo los requisitos que la Ley establezca para tal efecto.

* Fue hasta el año de 2014, cuando con la LGIPE se reglamentó esta figura.

CONCEPTOS

¿Qué son las candidaturas independientes?

- * Candidatura: Propuesta que se hace de una persona.
- * candidatura: Propuesta de una persona o conjunto de personas como titulares de un cargo electivo.
- * Candidatura independiente: la postulación de un o una ciudadana que no tiene afiliación a partido político alguno.

¿Qué son?

Es un derecho inherente, universal e inalienable de las personas, de los ciudadanos para postularse a cargos de elección popular.

¿Cómo un Derecho Político electoral?

Derecho fundamental de todo ciudadano (a) para ser parte de las actividades del Estado, en el ejercicio de la función pública y que son elegidos mediante un proceso de elección.

* Son derechos fundamentales que permiten el ejercicio de la participación política por parte del ciudadano (a):

- Decidir el sistema de gobierno.
- Elegir representantes, ser elegidos y ejercer cargos de representación popular.
- Elaborar normas y propuestas en materia de políticas públicas.
- Ejercer control sobre el ejercicio de la función pública que llevan a cabo sus representantes.

El art. 35 de la CPEUM, establece que son derechos de la ciudadanía:

I. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

- * Las candidaturas independientes, son respuesta a una demanda de la propia sociedad, que ya no se ve representada por los intereses que representan los partidos políticos.
- * Estas reflejan una participación más directa por parte de la sociedad, en las decisiones públicas y al hecho de ejercer un legítimo acceso al poder.,

Consideraciones

* la posibilidad de presentar una candidatura independiente significa que el ciudadano que compite de manera autónoma por un cargo electivo realiza por sí mismo, o con el apoyo de un grupo de ciudadanos, pero en todo caso de manera paralela a los partidos políticos, una campaña electoral promocionando su postulación.

Consideraciones

(Gamboa Montejano, Claudia, Candidaturas independientes, LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, 2011, p.6)

- * Esta figura es propia de los sistemas democráticos representativos, en los que el pueblo en ejercicio de su soberanía debe tener la posibilidad de intervenir en las decisiones públicas.
- * Se entiende que los candidatos son la representación democrática designado por la ciudadanía o grupo de ciudadanos en contraposición de los candidatos impuestos por el Sistema partidario.

Consideraciones

* Ahora bien... quienes han sido los candidatos independientes que conocemos o hemos oído?

-Margarita Zavala (PAN)

-Jaime Heliodoro Rodríguez (Bronco)

-Armando Ríos Piter (PRD)

¿Éstas personalidades realmente eran independientes? o ¿Ya los conocíamos?

Consideraciones

Normatividad Aplicable

El art. 35 de la CPEUM, establece que son derechos de la ciudadanía:

I. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)

Artículo 357.

1. Las disposiciones contenidas en este Libro, tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE)

Artículo 358.

1. El Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro, en el ámbito federal.

Artículo 359.

1. Son aplicables,...la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las demás leyes aplicables.

Autoridades responsables

El Artículo 360.

Establece las autoridades a quien corresponde la organización de las candidaturas independientes.

La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes es responsabilidad de las direcciones ejecutivas, los consejos y órganos locales, los consejos distritales, y las oficinas y órganos auxiliares que correspondan. (Reformado 02-03-2023)

Autoridades responsables

El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

* El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

Limitación y condición
a la postulación de
candidaturas
independientes

a) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa.

No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por RP.

Cargos de elección
popular

a) Los Candidatos Independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.

b) A Senadores deberán registrar una lista para la entidad federativa que corresponda, con dos fórmulas de Candidatos Independientes, propietarios y suplentes en orden de prelación. Y alternada por personas de distinto sexo.

Para Diputados y
Senadores

Etapas del Proceso de Selección

Convocatoria:

El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

2. El Instituto dará amplia difusión a la Convocatoria

Actos previos al registro:

1. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.
2. Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, o cuando se renueve solamente la Cámara de Diputados, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

REGLAS: (art. 368)

- a) Los aspirantes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto;
- b) Las personas aspirantes al cargo de senador o senadora por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Ejecutivo del Órgano Local correspondiente, y (Reformado 02-03-2023)
- c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante la o el Vocal Operativo de la Oficina Auxiliar correspondiente.

Hecha la comunicación, y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes

4. Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

5. La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente

Obtención del Apoyo Ciudadano

1. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
2. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

Plazos para recabar el apoyo ciudadano:

- a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente de la República, contarán con ciento veinte días;
- b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con noventa días, y
- c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con sesenta días.

“El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

¿Qué se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano?

La candidatura de la persona titular del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección y

Requisito
Presidente de los
EUM

Estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Art. 371

Requisito
Presidente de los
EUM

-La cédula deberá contener por lo menos el 2º de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa de que se trate.

- 2º de lista nominal correspondiente al Distrito de que se trate.

Art. 371

Requisito
Senadurías de MR
y Diputaciones MR

- No pueden realizar actos anticipados de campaña.

- Contratación de propaganda o forma de promoción personal en radio y TV.

*El incumplimiento será sancionado con la negativa de registro o la cancelación del registro.

Art. 372

Prohibiciones

Financiamiento:

1. Aperturar una cuenta.
2. Se financiarán con recursos privados de origen lícito.
3. El CG determinará el tope de gastos atendiendo al tipo de elección de que se trate.
3. Si se rebasan los topes de campaña perderán el derecho a ser registrados o a la cancelación del mismo.
4. Todos los egresos mediante cheque nominativo o transferencia electrónica. Los comprobantes que se expidan deben ir a nombre del aspirante y la persona encargada de los recursos financieros en cuentas mancomunadas.
5. Presentación de informes de ingresos y egresos.

Derechos de los aspirantes:

1. Solicitar su registro.
2. Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el objeto de apoyo ciudadano.
3. Utilizar su financiamiento.
4. Nombrar a su representante ante el CG.
5. En su propaganda insertar la leyenda de aspirante a candidato.

Obligaciones de los aspirantes:

1. Conducirse con respeto a la CPEUM y las Leyes.
2. No utilizar recursos de procedencia ilícita.
3. No recibir aportaciones en efectivo, metales y piedras preciosas.
4. Rechazar apoyo económico, político o propagandístico de extranjeros o ministros de culto, poderes de la unión, las entidades, dependencias de la administración, organismos públicos autónomos, PP, Pers. Morales, personas que vivan en el extranjero . (salvo el financiamiento público)

Obligaciones de los aspirantes:

5. Abstenerse de realizar por si o interpósita persona actos de presión o coacción para obtener el apoyo.
6. Abstenerse de cometer VPG o expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, candidatas (o), PP, Instituciones o personas.
7. Rendir informe de ingresos y egresos.
8. Respetar los topes de campaña.
9. Las demás que establezca la ley.

Requisitos de Elegibilidad:

- * Requisitos establecidos por la CPEUM.
- * Requisitos establecidos por el art. 10 de la LEGIPE.

Registro de
candidatos

Requisitos de Elegibilidad para ser Diputada o Diputados, Senadora o Senador CPEUM

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
2. 21 años al día de la elección. Senadores 25 años
3. Originario de la entidad o vecino de esta con residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a la elección. (la vecindad no se pierde por ejercer cargos de elección popular)
4. No activo del Ejército, mando de policía o gendarmería en el Dtro. de la elección.
5. No titular de Organismos Autónomos, Srio. o Subsrio. de Estado, de Organismos descentralizados, , Ministra o Ministro, Magda o Magdo, etc....salvo separación de 3 años previa a la elección.

Requisitos establecidos en la LEGIPE

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo 3 años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo separación 3 años antes.
- d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo 3 años antes.

Requisitos establecidos en la LEGIPE

e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo 3 años antes. (reformado 02-03-2023)

f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso de la Ciudad de México, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo 90 días antes de la fecha de la elección, y (reformado 02-03-2023)

g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Art. 10

Solicitud de registro:

1. Atender a los plazos legales y a los órganos competentes para el registro.
2. Solicitud por escrito.
 - * Nombre completo y firma o huella.
 - * Lugar y fecha de nacimiento
 - * Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - * Ocupación.
 - * Clave del INE
 - * Cargo para el que se pretende postular.
 - * Designación de su representante legal y domicilio.
 - * Designación de persona encargada de la administración

3. Documentación:

- * Formato de manifestación.
- * Copia del Acta de nacimiento e INE
- * Plataforma electoral.
- * Datos de la cuenta bancaria mancomunada.
- * Informes de gastos y egresos.
- * Cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta.

4. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:

- *No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

- *No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y

- *No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

5. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

Verificación:

por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

1. Si se advierte la omisión de algún requisito, se notificará de inmediato para que dentro de las 48 hrs. siguientes sea subsanada.
2. Si no se subsanan las omisiones o se entrega fuera del plazo se tendrá por no presentada.

3. la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatos a senador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la entidad para la que se está compitiendo;

d) En el caso de candidatos a Diputado Federal, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;

e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y

g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

* A los 3 días siguientes al vencimiento de los plazos, los órganos competentes deben celebrar sesión de registro.

* Se debe hacer pública la conclusión del registro de Candidaturas. De los registrados y los que no cumplieron con los requisitos.

Registro

- * Los candidatos no pueden ser sustituidos en ninguna etapa del proceso.
- * En la fórmula de diputados si falta el propietario se cancela, con el suplente no.
- * En las fórmulas de senadores si falta un propietario se cancelará el registro de ambas.

Sustitución y cancelación

- * Participar en la campaña y elección correspondiente.
- * Acceso a radio y TV, únicamente en etapa de campañas.
- * Obtener financiamiento público y privado
- * Actos de campaña y propaganda electoral.
- * Replicar y aclarar información que generen los medios de comunicación

Prerrogativas y Derechos

- * Designar representantes ante los órganos del Instituto.
- * Solicitar documentación electoral.
- * Las demás que les confiera la ley.

Prerrogativas y Derechos

- * Conducirse con respeto irrestricto a la CPEUM y ley.
- * Respetar y acatar los Acuerdos del CG;
- * Respetar y acatar los topes de gastos de campaña;
- * Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite;
- * Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;

Obligaciones

- * Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de...
- * Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- * Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones y alusiones religiosas en su propaganda;

Obligaciones

- * Insertar en propaganda la leyenda de "candidato independiente".
- * Abstenerse de ejercer VPG;
- * Abstenerse de presión o coacción en el electorado.
- * No recibir dinero, metales y piedras preciosas.
- * Presentación de informes.
- * Dentro de los procedimientos de fiscalización hacerse responsable solidario con su administrador.

Obligaciones

Representantes ante los órganos del Instituto:

- a) Candidatos a Pdte. Ante el CG, todos los CL y CD.
- b) Candidatos a senadores ante el CL y Cdtrales de la entidad federativa que corresponda. 1 representante para las 2 fórmulas.
- c) Candidatos a diputaciones ante el Consejo Dtral. Por el que se postuló.

La acreditación debe realizarse 30 días posteriores a la aprobación de su registro sino pierde su derecho.

Financiamiento

Público y Privado

PRIVADO: se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

NO DINERO EN EFECTIVO, METAL Y PIEDRAS PRECIOSAS

- * No podrán solicitar créditos de la banca de desarrollo. Ni recibir aportaciones de personas no identificadas.
- * No aportaciones de los sujetos nombrados por la ley.
- * Todo egreso cubrirse x cheque nominativo o transferencia

Financiamiento

Privado

- * Las aportaciones en bienes muebles, servicios o en especie deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura.
- * No podrán recibir bienes inmuebles ni adquirirlos con el financiamiento público y privado.

Financiamiento Público

* Tienen derecho a financiamiento público para sus gastos de campaña.

* Para estos efectos serán considerados como PP nuevos.

Distribución:

- 33.3% de manera igualitaria entre todos los Candidatos Independientes a Pdte.

- 33.3% de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senador, y

- 33.3% de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputado.

Financiamiento

Público

- * Si fuera un solo candidato registrado no podrá recibir más del 50% de financiamiento.
- * El monto del financiamiento no erogado debe ser devuelto al Instituto.
- * Nombrar a una persona encargada de la administración de los recursos.

Acceso a Radio y TV

- * INE, única autoridad para marcar las pautas.
- * Accederán como si fueran un partido nuevo.
- * Sólo acceder en campaña electoral.
- * Deberán entregar al Instituto sus materiales para su calificación técnica.
- * Ninguna persona física o Moral puede contratar tiempos y el Instituto podrá ordenar la suspensión inmediata de la propaganda que resulte violatoria de la ley.

Acceso a Radio y TV

- * Si cometen VPG deberán pedir disculpas con costa a sus prerrogativas.
- * El tiempo solo será para difusión de sus mensajes.
- * Sólo acceder en campaña electoral.
- * El incumplimiento será sancionado de acuerdo a la ley.

Franquicias postales, en el territorio Nacional, como Partido nuevo y durante las campañas

Propaganda electoral

Aplicables las reglas contenidas en la Ley. Debe contener la leyenda de candidato independiente

Fiscalización:

1. La DEF de la Comisión de fiscalización del Instituto, revisa, recibe y audita los informes de ingresos y egresos respecto del origen y monto de los recursos que por cualquier modalidad. Así como su destino y aplicación.
2. La Comisión de Fiscalización tendrá como facultades:
 - *Resolver y someter a aprobación del CG los informes de resultados y resolución sobre las auditorías realizadas. Especificando las irregularidades y en su caso, las sanciones.

*Ordenar la práctica de auditorias a las finanzas de aspirantes y candidatos.

*Ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de obligaciones y veracidad de informes.

La DEF tiene las siguientes facultades:

*Regular el registro contable de los ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos.

- * Regular el registro contable de los ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos.
- * Proponer a la Comisión de Fiscalización la emisión de las normas generales de contabilidad y registro de operaciones.
- * Recibir y revisar los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.
- * Proporcionar orientación, capacitación y asesoría.
- * Instruir procedimientos administrativos por quejas.

- * Garantizar el derecho de audiencia.
- * Permitir la confronta de documentos

Jornada y cómputo de Votos: se contará como válido el voto marcado en la casilla con el nombre del candidato.

Para determinar la votación nacional emitida, los votos de estos no se considerarán para la asignación de RP.